Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior –
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 093
SANTA ROSA, 02 de mayo de 2012

VISTO:

El Expediente 3114/11 registro de Rectorado caratulado "s/contratación de terceros por la UNLPam en relación a Higiene y Seguridad"; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de prevenir accidentes y/o enfermedades profesionales, los contratistas deben cumplir, con la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Ley 24.557 de Riesgo del Trabajo, el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Decreto 911/96 Reglamentario de Higiene y Seguridad en la Industria de la Construcción, el Decreto 617/97 Reglamentario de Higiene y Seguridad en la Actividad Agraria y el Decreto 1338/96 del Servicio de Medicina Laboral y de Higiene y Seguridad y demás reglamentaciones vigentes nacionales, provinciales o municipales en vigencia.

Que la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo en su Art. 3º dispone:
"Cuando la prestación de trabajo se ejecute por terceros, en establecimientos, centros o puestos de trabajo del dador principal o con maquinarias, elementos o dispositivos por él suministrados, éste será solidariamente responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley".

Que el Art. 3º de la Ley 24.557 de Riesgo del Trabajo reza:

1. Esta LRT rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Los empleadores podrán auto asegurar los riesgos del trabajo definidos en esta ley, siempre y cuando acrediten con la periodicidad que fije la reglamentación;
   a) Solvencia económico-financiera para afrontar las prestaciones de esta ley; y
   b) Garanticen los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el artículo 20 de la presente ley.
3. Quienes no acrediten ambos extremos deberán asegurarse obligatoriamente en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" de su libre elección.
4. El Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán igualmente auto asegurarse.

Que el "Manual de Misiones y Funciones de la Secretaria de Coordinación y Planeamiento Institucional de la UNLPam" correspondiente a la Resolución N° 220/2007 de este Consejo, crea la Dirección de Seguridad e Higiene, que tiene dentro de sus funciones la

de: "Desarrollar normas, establecer estándares de comportamiento, normalizar procesos de acción y controlar su cumplimiento, a efectos de posibilitar una mejora continua en las condiciones de higiene y seguridad".

Que la comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha se aprueba por mayoría.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Contratación de Terceros en lo que se refiere a Normas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente", que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional y Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

Corresponde Resolución Nº 093/2012

ANEXO I

REGLAMENTO PARA CONTRATAR A TERCEROS
DIRECCIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD

TITULO I: DEL OBJETIVO Y EL AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente tiene por objeto reglamentar las condiciones que deberán cumplir los terceros contratados por la Universidad referentes a higiene, seguridad y medio ambiente.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Reglamentación será de aplicación en todo el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, incluyendo aquellas propiedades en que la Institución tiene sede, pero no es propietaria.-

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACION

ARTÍCULO 3°: Este reglamento es de cumplimiento OBLIGATORIO para todo Servicio u Obra, desarrollado por terceros dentro del ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 4°: La Persona que contrate en nombre de la Universidad la prestación del Servicio u Obra, informará a los proveedores, que es de estricto cumplimiento el presente reglamento, además de las especificaciones puntuales, que en la materia están mencionadas en los pliegos de condiciones correspondientes a cada caso.

ARTÍCULO 5°:El incumplimiento del presente reglamento será motivo de demora en el inicio, o de paralización de los trabajos que esté desarrollando el contratista, hasta tanto no sea regularizada la situación, sin que se reconozcan mayores costos ni precios adicionales por esta paralización.-

TITULO III: DEL SEGURO OBLIGATORIO Y AUTOSEGURO

ARTÍCULO 6°: Todas aquellas personas que por su actividad o profesión, no estén comprendidas en el sistema de Riesgos del Trabajo (Monotrubutistas, Autónomos, etc.), deberán presentar un Seguro de Accidente Personal, como un instrumento de protección por accidentes ocurridos en el ámbito de aplicación del presente.

El mismo deberá cubrir como mínimo:

- Fallecimiento como consecuencia de accidente.
- Invalidez total y permanente a consecuencia de accidente.
- Invalidez parcial y permanente a consecuencia de accidente.

- Reintegro de Gastos de Asistencia Médico Farmacéutica.
- Cobertura del Riesgo In Itinere.

ARTÍCULO 7°: Las empresas, que estén comprendidas dentro la Ley Nº 24.557 de Riesgo de Trabajo y que no puedan acreditar auto aseguro deberán estar asegurados obligatoriamente en una ART.

ARTÍCULO 8°: Para el caso de los artículos precedentes, el Contratista deberá presentar la póliza, o en su defecto certificado de cobertura, antes de iniciar los trabajos contratados.

TITULO IV: DE LOS REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 9°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, se considerará OBLIGATORIO, cumplir con los siguientes requisitos:

a)- Capacitación: todo el personal que realice Servicio u Obra en el Ámbito de Aplicación estará capacitado para la labor a desarrollar y en normas de higiene y seguridad y matriculados en especialidades reguladas profesionalmente.-

b)- Identificación del personal: toda persona que desarrolle tareas dentro de la Institución deberá contar con una credencial a la vista que lo identifique a él, y en el caso que corresponda, la empresa para quien trabaja y a la aseguradora de riesgo del trabajo a la que está afiliado. Por otra parte, deberá portar su documento personal de identidad en todo momento.-

c)- Elementos de protección personal: toda persona deberá contar con los elementos de protección personal que la actividad contratada requiera (cascos, calzado de seguridad, guantes, anteojos, arnés de seguridad, etc.). En los casos que corresponda por Ley, deberá llevar un registro de la entrega de estos elementos en una ficha individual preparada a tal fin, la que estará a disposición de esta Institución.-

La ropa de trabajo será considerada como un elemento de protección personal por lo que su utilización es obligatoria desde el comienzo del contrato.-

d)- Trabajos en altura: no se permitirá ningún tipo de trabajo, que supere los dos metros de altura, sin utilizar arnés de seguridad y cuerda salvavidas amarrada a una estructura independiente de la que se está utilizando.-

Está totalmente prohibido acceder a alturas superiores utilizando escaleras precarias, materiales apilados o trepando en forma insegura, así como utilizar grúas, montacargas u otras máquinas operativas. Las escaleras deben utilizarse solamente para el ascenso y descenso hacia y desde los puestos operativos, y no como punto de apoyo para realizar tareas.-

Cuando se trabaje en zonas de tránsito de vehículos o personas se deberá contar con dispositivos que impidan la caída de objetos, (redes, rodapiés, cerramientos, etc.), y además se debe señalizar la parte inferior con conos, cintas, cadenas perfectamente visibles para evitar la caída de elementos que puedan afectarlo.-

En las alturas se debe utilizar la mayor cantidad de protecciones que se pueda para evitar la caída accidental de materiales herramientas o elementos al vacío.-

e)- Orden y limpieza: los materiales de deshechos de cualquier tipo que se generen como resultado de la contratación o del servicio que se preste deberán ser retirados de inmediato por el generador y dispuestos de acuerdo a su procedencia teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes en la materia.-

La disposición de residuos debe realizarse en recipientes identificados y adecuados, con sus correspondientes bolsas.-

Queda expresamente prohibida la dispersión de elementos, materiales, herramientas y objetos que interfieran el paso u obstaculicen el libre tránsito de las personas.-

f)- Señalización: toda tarea que se lleve a cabo dentro de la Institución y que pueda interferir en el desarrollo de las actividades o que afecte los lugares de circulación, trabajo o reunión de las personas, deberá estar perfectamente señalizada con carteles, avisos, conos, luces destellantes, etc., de tal forma que pueda ser visualizada fácilmente pero, además deberá impedirse el acceso accidental utilizando vallas, cadenas, barandas, cerramientos, etc.-

g)- Riesgo de incendio: queda expresamente prohibido prender fuego con cualquier fin, como así también la utilización de llamas o resistencias abiertas.-

El uso de combustibles líquidos y gaseosos, en cualquier forma de presentación o cantidad, deberán estar autorizadas por escrito por una autoridad del organismo contratante, siempre y cuando no existan elementos alternativos no combustibles para reemplazarlos.-

No se crearán depósitos que puedan aumentar la carga de fuego y modificar los cálculos de potencial extintor existentes.-

El contratista deberá contar con matafuegos propios y en estado de uso durante la realización de cualquier tarea y su personal deberá estar capacitado para utilizarlo.-

Todo trabajo en caliente que pueda generar algún riesgo de incendio debe estar debidamente autorizado y contar con una guardia de bombero.-

h)- Riesgo eléctrico: el uso de energía eléctrica para el accionamiento de herramientas, iluminación, etc., o el ingreso a lugares con tensión por parte del/la contratista, debe estar autorizado por una autoridad del organismo solicitante, quien indicará el lugar adecuado de provisión de la energía y lugares de acceso sin riesgo.-

En caso de trabajos temporales se deberá contar con tableros independientes provistos de protección térmica y diferencial.-

Los cableados serán de doble aislamiento y sin empalmes.-

Las portátiles de iluminación serán alimentadas con tensiones no superiores a 24 voltios.-

Los elementos de protección personal, así como las herramientas, o elementos utilizados, serán dieléctricos.-

No se podrá trabajar frente a los tableros, sin protección facial y sin babero de loneta.-

Corresponde Resolución Nº 093/2012

TITULO V DEL RESPONSABLE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 10º: Toda empresa que desarrolle tareas para el cumplimiento de un contrato y cuyo objetivo sea la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio, debe cumplir con el Decreto 1338/96 y Resolución SRT 51/97, en lo que se refiere a contar con un responsable de Higiene y Seguridad.-
El mismo deberá ser un profesional con especialización en la materia, presentado mediante notificación formal de la empresa contratista. El mismo tiene como misión implementar las tareas de prevención, capacitación y registro de acciones ejecutadas de acuerdo a la legislación vigente y a las normas internas de la Universidad en Higiene y Seguridad. La asignación de horas profesionales está dada en función de la cantidad de personal y del riesgo de la actividad según Decreto 1338/90.-
La institución podrá solicitar, de acuerdo al riesgo, la asistencia a tiempo completo del profesional o de un técnico habilitado.-

ARTÍCULO 11º: Toda obra o servicio contratado por la Universidad, cuya magnitud o característica, se halle encuadrado en las exigencias del Decreto 911/96 y Resolución SRT 51/97 para la presentación del programa o legajo de higiene y seguridad, deberá hacerlo cinco días antes del inicio de obra, aprobado por la respectiva aseguradora de riesgo del trabajo.-
La coordinación en Higiene y Seguridad lo aceptará o hará las observaciones que considere, las cuales se solucionarán antes del inicio de la obra.-
Se determinarán las instalaciones auxiliares, y se discriminarán las circulaciones, zonas de acopios, entrada de energía, etc.-